

CONTESTACION

AL

FOLLETO

QUE BAJO EL TITULO

DE

“VERDADES SIN VELOS

○

EN COMERCIANTE Y UN RICO PROPIETARIO

ANTE EL TRIBUNAL

DE LA OPINION.”

HA PUBLICADO D. LUIS MUTUVERRIA.

POR

D. RAMON O. FELIU.

FONDO
BERNARDO DIAZ RAMIREZ

QUERETARO: 1874.

Tipografia Gonzalez y Legarreta,
PRIMERA DE SANTA CLARA NUMERO 2.

CONTESTACION

FOLLETO



FONDO
BERNANDO DIAZ RAMIREZ

Don Luis Mutuvertía ha publicado un folleto bajo el título de «VERDADES SIN VELOS Ó UN RICO PROPIETARIO Y UN COMERCIANTE ANTE EL TRIBUNAL DE LA OPINION» en el cual haciéndose aparecer como víctima de mi mala fe, pretende con groseras injurias y declamaciones huecas y campaladas, excitar la animadversión de la sociedad hácia á mi persona y la compasion hácia él. Medio es este á que se vale apelar, cuando no se tiene la conciencia de la justicia de un negocio, para alucinar á los incautos y conquistar popularidad en el vulgo, ya que en el fondo no se puede sostener en el terreno de la ley y con las armas del derecho, la justicia de que se carece. Pero es medio muy gastado y que no produce efecto en el concepto de los hombres pensadores, y ante el tribunal de la verdadera opinion pública.

Esto es lo que ha querido el Sr. Mutuvertía, viendo que defendido palmo á palmo mis derechos, no con medios probados como él pretende, sino con los recursos que las leyes me conceden; y para conseguirlo, ha recurrido á inspirarse en el Diccionario de la maledicencia y de la calumnia, manchando con miras innobles la reputacion y el buen nombre de la casa que represento.

En defensa de tan caros intereses, me veo precisado á contestar las calumniosas apreciaciones del Sr. Mutuverría, llamándolo tambien al tribunal de la opinion pública para cuando ésta, con conocimiento del negocio que él presenta mutilado, pueda pronunciar su fallo inapelable. Cuando el negocio termine, daré á conocer todos sus incidentes; y entónces aparecerán con todo el esplendor que las rodea, la verdad y la justicia; y entónces será tanta mayor la humillacion de mi gratuito calumniador, cuanto lo es ahora la hipocresía con que quiere sorprender el buen sentido de la sociedad. Daré á conocer, sí, muchos incidentes que con razon no publica ahora mi detractor, pero que lo llenarian de vergüenza, como lo llenarán mas tarde, cuando se publiquen.

Entre tanto, me limitaré á contestar los cargos que hace en su folleto, á fin de que las personas que no conocen, no se dejen sorprender de la verbosidad sonora y rebuscada de quien, á falta de razones, apela á los insultos mas soeces y á las calumnias mas desvergonzadas. Mas no lo seguiré en el terreno del insulto, de la difamacion y de la calumnia, terreno vedado para el hombre de honor. Me respeto á mí mismo, respeto la sociedad cuyos intereses represento, para descender á un lenguaje indigno de mí mismo, de esta sociedad y de la justicia de mi causa. Puesto que se me calumnia y se me desahoga, me defenderé con energía, pero con decencia: á los insultos opondré razones; y al tejido de frases altisonantes y sin sentido, opondré la verdad desnuda y sin ambages para que colocada la cuestion en su verdadero punto de vista, la sociedad y la opinion pública puedan comprender de parte de quien están la razon y la justicia, y puedan dar á cada uno lo que es suyo.

El Sr. Mutuverría por medio de su folleto, ha llevado del dominio público una cuestion puramente privada

que hasta hoy habia estado bajo la salvaguardia de los tribunales. Ha querido por este medio popularizar su causa, darle el prestigio de que carece, y arrojar la maldicion y el anatema sobre la mia. ¿Qué le importa á la sociedad que dos comerciantes ventilen en tela de juicio sus derechos? ¿Qué utilidad trae á ésta que uno de los litigantes, inspirado en el despecho y en la impotencia de su inercia, se desate en injurias contra el otro? Si hubiese de someterse á la discusion pública las cuestiones legales que se debaten en los estrados de los tribunales, ó en el bufete de los abogados, acaso la sociedad encontraria el provecho del adelantamiento de la ciencia de la jurisprudencia, y del esclarecimiento de la verdad y de la justicia: acaso los jóvenes aspirantes al profesorado encontrarían estudiadas varias cuestiones de que se aprovecharian en la práctica. Pero, ¿qué provecho pueden sacar ni la sociedad ni la juventud de una publicacion en que no se espone una sola razon, sino una série de insultos y de calumnias; de una publicacion en que no ofrece una sola cuestion que interese á la sociedad, sino que se presentan los hechos desfigurados y se publican no mas ciertos documentos, dejándose en el tinte otros muchos que podrian arrojar la luz sobre las cuestiones que se debaten? Ciertamente que ni la sociedad, ni la juventud, ni nadie, pueden encontrar interes, ni provecho en la publicacion del Sr. Mutuverría; y éste no ha adelantado con ella mas, que desahogar la gran cantidad de bilis que lo está matando, sin conseguir por esto mejores sus derechos.

Tres años ha que lucha el Sr. Mutuverría contra el Sr. Padre, representado por mí, para que cumpla la obligacion que contrajo en una escritura pública; y tres años que lucho yo tambien para que el Sr. Mutuverría cumpla la obligacion que contrajo bajo su *palabra de honor y de caballero*, que era el complemento de la escritura á que se

refiere. Y en estos tres años de rudos ataques por su parte y de enérgica defensa por la mía, nuestros derechos no han llegado á esclarecerse, no porque yo haya apelado, sino porque he puesto en juego medios reprobados, como dice; sino porque que él mismo ha entorpecido que el negocio llegue á segunda instancia, en donde se pueda entrar de lleno en la cuestion legal, y combatir la sentencia del juez inferior en cuya impugnacion, muy á mi pesar, tendré que recurrir á los recursos que ahora omito. ¿Cuáles son los medios reprobados que hé puesto en juego? Miétras no los revele, la sociedad y yo tenemos el derecho de decirle que no se ta á la verdad. Miétras no publique íntegras las circunstancias que para fundar sus asertos debiera publicar, la sociedad puede formar un juicio exacto de su justicia, y yo puedo darme por convencido de la legitimidad de sus derechos, ni la opinion pública, en fin, puede pronunciar el fallo que él pretende pronuncie contra mí.

Pero yo sí puedo y debo completar lo que á esas circunstancias falta, para que la opinion pública pueda formar un juicio: yo haré la historia de este enojoso negocio, ya que mi detractor maliciosamente lo ha presentado ante el público, incompleto y mutilado: yo revelaré lo que pueda revelarse, sin atropellar la accion de los tribunales, y sin descubrir lo que por la misma naturaleza del negocio, debe permanecer en el sigilo judicial, hasta que la cuestion termine del todo. Pero téngase presente, que yo no he traído á la prensa y al dominio público una cuestion judicial: que yo no he sido el que ha querido hacer participante y juez de una cuestion privada, á la sociedad. Yo he guardado silencio en todo el tiempo del litigio; y no lo rompería, si el Sr. Mutuverría no llamara con tanta lijereza ladron; si el Sr. Mutuverría no arroajara sobre mi frente y sobre las honradas canas de mi Padre, una mancha que nos deshonra; una mancha que á blasonar de la caballerosidad quijotesca de que

he sido mi gratuito detractor, debiera de lavarse con otros medios que no fuesen las publicaciones de la prensa. Vengámonos á la cuestion. El Sr. Mutuverría publica una escritura en que consta el contrato de arrendamiento de la Panadería Española celebrado con el Sr. mi Padre; y cree que con esto ha patentizado su justicia y la iniquidad con que yo pretendo eludir el cumplimiento de mi obligacion. Si el Sr. Mutuverría fuese leal, si en efecto viese esa caballerosidad proverbial en los españoles y de él está tan orgulloso, habria publicado tambien la cláusula adicional á esa misma escritura, en la cual se contrata *solemnemente y bajo su palabra de honor y de castidad, á no abrir otra panadería.* Entónces tendria la opinion pública un dato para juzgarnos. Pero no lo ha publicado solamente la escritura que lo favorece, y ha omitido lo que le perjudica.

En efecto: ya que ha dado á la luz pública la cuestion que está pendiente ante los tribunales, preciso es que se presente tal como es, y tal como se ha presentado á la decision de la autoridad.

Hé aquí la cuestion. El Sr. Mutuverría me demandó ejecutivamente el pago de la renta de la panadería, á razon de doscientos pesos mensuales. Yo opuse como escepcion á su demanda, la condicion adicional puesta por él, de *que no abriera otro establecimiento de la misma especie durante el arrendamiento.* Cuya condicion faltó desde el momento en que abrió la panadería llamada «La Vencedora.» Que Mutuverría quisiera ó no tal condicion: que faltara ó no á ella: que su condicion ejecutiva, cuestiones son todas estas puramente legales, que fueron sometidas á la decision judicial. Mutuverría por su parte sostuvo que no puso tal condicion, que faltó al cumplimiento de ella, porque la panadería de la «Vencedora» no era suya, (aunque todo Querétaro sabe

bien que lo era): que la condicion no habia sido suficientemente probada en el juicio: y en fin, que á pesar de ello, yo debia pagar la renta vencida y ventilar en otro juicio la cuestion sobre la cláusula adicional. Yo por mi parte sostuve que la condicion fué puesta por él: que falló ella: que la panadería la «Vencedora» era suya, y que la condicion puesta y no cumplida, era bastante para evitar la vía ejecutiva. Tales fueron las cuestiones ventiladas en la primera instancia, cuestiones que fueron resueltas en mi contra, y por cuya causa interpuse el recurso de apelacion que me conceden las leyes. ¿Es esto tener en juego medios reprobados? ¿Es esto carecer de principios? ¿Tengo yo la culpa de que el ejercicio de mis derechos haya exaltado la bilis de mi contrincante hasta grado de hacerle perder la salud? ¿Pues qué? ¿yo no tengo bilis? ¿Yo no he sufrido como él los grandes disgustos que ocasiona todo litigio, y mucho mas cuando se ha célebre por sus episodios y sus peripecias en la sociedad en que se vive? Yo he sufrido graves disgustos y considerables quebrantos en los intereses que represento; pero los he sufrido en silencio y sin pedir consuelo, y aliviar a la sociedad á quien nada interesan ni la bilis derramada ni los quebrantos y disgustos soportados. Yo he obrado con la energía y actividad con que debe proceder todo hombre en la defensa de sus intereses; y esto no importa aplicacion de medios reprobados, cuando no he empleado sino los que me conceden las leyes. En tal caso, yo podria hacer igual calificacion de mi contrario, porque he ejercitado sus acciones, y ha obtenido el despacho de expedimentos, como no lo he obtenido yo en los que he pedido. Y sin embargo, ni me quejo de sus diligencias, ni acuso ante el tribunal de la opinion, ni pido que caiga sobre él el anatema de la execracion y de la infamia, como él pide que caiga sobre mí. Él sostiene que sus

derechos son buenos, que la justicia está de su parte: igual cosa sostengo por la mía; pero en la contradiccion de nuestras mútuas pretensiones, ni él ni yo hemos de decidir, sino la justicia, cuya proteccion imploramos uno y otro.

Mas volvamos á la historia de los hechos. Perdida por mí la cuestion en primera instancia, interpuse el recurso de apelacion, como ántes he dicho. Pero entónces sobrevino un incidente que ha servido á mi contrario de una arma poderosa para desprestijarme ante la opinion pública: para hacer recaer sobre mí todo el peso de su execracion: para atraerse la commiseracion de la sociedad, naturalmente inclinada á favor del que se le hace aparecer como víctima inocente. Un error cometido por el Magistrado que comenzó á conocer del recurso de apelacion, me obligó á interponer el de amparo, institucion naciente en el derecho constitucional mexicano y que se resiente, como todas las grandes reformas, de inconvenientes en la práctica, inconvenientes que irán desapareciendo á medida que la esperiencia y el estudio los vayan dando á conocer. La política que todo lo aprovecha para conseguir sus fines: que emplea toda clase de medios para derrocar una administracion y levantar otra sobre las ruinas de la que caaba de caer: que mueve á los hombres y á los negocios como piezas de ajedrez, á fin de obtener el resultado propuesto, se aprovechó del amparo que interpuse, como de una poderosa palanca para remover la administracion del Sr. Cervantes, y poner otra que cuadrara con sus ideas. En este negocio no fué mas que el ariete de que se valieron los políticos de aquella época, para asestar rudos golpes en los muros de aquel gobierno, golpes repetidos tantas veces, cuantos fueron los amparos que se pedian, y que por cierto fueron muchos. Yo interpuse el recurso, no por meter en la política, como es constante que no medro: no por derrocar aquella administracion, cuyo personal no me

era hostil: no por injerirme como extranjero en los asuntos del país hospitalario que me da abrigo, porque como extranjero no hago mas que lamentar las desgracias y calamidades de la que puedo llamar mi segunda patria; sino por remediar el mal que me habia causado el error del Magistrado á quien me refiero. Pero el Sr. Mutuverría, que tenia positivo interes en la caída de aquella administración: que públicamente aplaudia y batia palmas por cada nuevo amparo que se concedia: que públicamente alegraba, aún del amparo á mí concedido, *porque en él veia un medio de derrocar aquella administracion, sin dejar esto que se le pagase su deuda en mejor época:* el Sr. Mutuverría, repito, que hacia todo esto, no tenia el menor escrúpulo en aprovechar este recurso para desprender mi negocio ante la sociedad de Querétaro, suponiendo que lo habia interpuesto para eludir el cumplimiento de mis obligaciones. Y sin embargo, nada hay mas falso y calumnioso que esto, porque nadie ignora que el efecto del amparo no era eximirme del pago, si á ello debia ser sentenciado en justicia; sino solo restituir las cosas al estado que tenian al pronunciarse la sentencia de remate.

En consecuencia de esto, me fué devuelto lo que por razon de aquella sentencia habia percibido Mutuverría, y me fué devuelto, no como dinero injustamente pagado á él sino como una cantidad, que estando en tela de juicio, debia permanecer en depósito, hasta que la autoridad resolviese á quién debia entregarse. No se comprende ni se comprende aún, ó al ménos no se quiere comprender, cuál es el efecto del fallo de la Suprema Corte, en que consiste que las cosas se restituyan al estado que tenian al tiempo de la sentencia de remate, y que se pongan las actuaciones que indebidamente se estuvieron practicando durante la sustanciacion del recurso, y después que fué concedido el amparo. Las diligencias que he hecho en el terreno puramente judicial á fin de que esta

sentencia sea cumplimentada en todas sus partes, es lo que el Sr. Mutuverría llama recursos de mala ley; y por esto no se llama en llamarle ladrón y hombre sin principios. Pero estoy seguro de que él con todo y sus principios y su canallerosidad castellana, habria hecho otro tanto y mas que para que el fallo federal hubiese sido cumplimentado, si él hubiese pedido y obtenido un amparo.

Á mi perjuicio y bajo mi responsabilidad, y por nombramiento que yo hice, fué depositario D. Prisciliano Ruiz de Arce, un hombre de dinero, que en virtud de la sentencia de amparo debia devolver Mutuverría. Ruiz, por el mal estado de sus negocios, y temeroso de disponer, en una emergencia no prevista, de un dinero que tenia depositado, me lo entregó, sin otorgarme yo el correspondiente recibo, y habiendo dispuesto de alguna cantidad con mi consentimiento. ¿Y no hay que extrañar en este proceder, cuando el mismo Ruiz que lo era entónces de los autos, se lo entregó á mi perjuicio y bajo mi responsabilidad? Si como dispuso Ruiz con mi consentimiento de solo una parte del depósito, hubiera dispuesto de todo y contra mi voluntad, ¿qué le imputaba á Mutuverría, si yo era el responsable, y á mi perjuicio, y no al suyo se habia dispuesto de él?

Quando éste me pidió en la diligencia practicada en mi casa, yo dije que me habia alzado con él, ni que hubiese de serlo dispuesto: lo que dije y consta de autos, es, que yo debia entregarlo en el momento; pero que tenia otros intereses mucho mayores que él: no que no queria entregarlo, sino que no me consideraba obligado á ello, no por los derechos que sobre él creia y creo tener, al menos en su mayor parte; sino porque en virtud de la sentencia de amparo, el depósito debia ser mucho menor: porque quitarlo de mi poder ó del del depositario era contra dicha sentencia, y oponerse á su cumplimiento, sobre lo que instaba yo ó instaba é insta todavía el Sr. Juez de este distrito, sin poder lograr que tal cumplimiento se veri-

fique, merced á cavilaciones rastreras y maliciosas merced, á que se elude de mil maneras dar por cumplida aquella sentencia. Pero entre esto y un alzamiento del depósito: entre no crearme obligado á entregarlo y asistir fraudulentamente la entrega, hay una enorme diferencia. ¿Dónde está pues el delito de robo de que se acusa en complicidad con D. Prisciliano Ruiz? ¿Por qué pues, esta conducta que nada tiene de estraña, supuesta narracion fiel de los hechos, comprobada por los mismos autos, se califica por Mutuverría de un robo, y por el de un alzamiento, cuando el uno me denuncia ante el público como un ladrón, y el otro con inaudita lijereza y ignorancia me consigna al juez de lo criminal como al que para que me forme causa? ¿No saben estos señores lo que es robo? ¿No saben lo que valen el honor y la reputación de un hombre honrado, que tan fácilmente se las quisiera hacer perder ante los demás hombres? Y si ellos califican tan duramente mi conducta á pesar de estar justificada ménos por los derechos que creo tener en el depósito, que los de los cuales están ya deducidos, ¿qué calificación merece la de aquellos que estando el dinero nuevamente depositado convencionalmente en una tercera persona, me han este depósito entregándoselo á Mutuverría, sin mi autorización, sin mi consentimiento, sin mi conocimiento y aprovechando mi ausencia de la capital, para estrañamente entregarlo tortuosamente, para que cuando vuelva encuentro ya un hecho consumado? ¿Qué calificación merece aquel, que para todo esto supone un auto fechado y firmado el 23 de éste y no ha sido entregado el instrumento sino al día siguiente? Estos son hechos que no pueden negarse, porque constan en los autos; y en vista de ellos ¿qué se podrá decir de quien los ejecuta? Califíquese la sociedad, no yo.

Por fortuna suya cuenta el Sr. Mutuverría con un carácter condescendente y dócil, preocupado como el vulgo es

contra, y bajo la influencia que aún ejercen en su ánimo los últimos trabajos del Sr. Lic. D. Víctor Covarrúbias. Juez, no diré que por mala fé, ni por falta de justificación; pero sí porque no ha logrado comprender la naturaleza del negocio, la calidad del depósito y el efecto de la sentencia de amparo, y digámoslo de una vez, preocupado contra mí y á favor de Mutuverría, hace en favor de éste, acaso sin pretenderlo, actos, que en otras circunstancias calificaría Mutuverría, como yo no me atrevo á calificar. Pero la verdad de los hechos es, que mientras que se pasa mucho tiempo para proveer algun pedimento mio, para pedir algun certificado que me pueda aprovechar, ó para compulsar algun testimonio pedido por el juez de lo criminal, al Sr. Mutuverría se le despacha como por telégrafo. ¿Y no sería esta razon para que yo me quejase de la sociedad como él se queja contra mí? Y sin embargo, ni me he quejado, ni he demandado en mi auxilio la comisericion pública, sino que he invocado solamente mi buen derecho, á pesar de las contrariedades con que me encuentro.

Muy léjos estoy de ofender la buena reputacion del Sr. Lic. D. Víctor Covarrúbias, pero es para mí un hecho fuera de letras de lo civil; pero es para mí un hecho fuera de letras que aún lo domina la presion de la ciencia del Sr. Covarrúbias. ¡Paz á los restos de este distinguido jurista, y honor á su memoria! Yo soy el primero en reconocer y admirar las dotes esclarecidas que lo distinguen, é hicieron apreciable de los propios y de los estraños, y me complazco en tributar este homenaje á su memoria. Pero el Sr. Covarrúbias, como buen abogado y defensor de su obligacion, tomaba con calor la defensa de sus clientes, y obraba como era natural, por las insinuaciones que estos le daban. Las que el Sr. Mutuverría dió para emprender y sostener este negocio, estaban léjos de ser exactas. Acaso él fué el primer engañado en la relacion de los hechos; porque á no ser así, ha-

bria sabido por boca del mismo Mutuverría, que se comprometido bajo su palabra de caballero y de español no abrir otra panadería; y en este caso habria vacilado en la defensa de sus derechos, ó habria dado al negocio el tanto giro del que le dió. Como quiera que sea, el Sr. Covarrúbias no tenia el don de la infalibilidad, y por lo tanto como todos los hombres, cometer un error en una ciencia tan vasta y difícil como es la jurisprudencia; y con la mejor buena fé del mundo pudo sostener los derechos del Sr. Mutuverría en contraposición de los míos, cuando se trata de cuestiones científicas igualmente sostenidas y batidas por los autores. Pero el que aquel Sr. ó yo hubiésemos errado en el conocimiento de nuestros derechos y en la manera de deducirlos y defenderlos ante los tribunales, no da derecho al Sr. Mutuverría para llamarme ladrón, como no me lo da á mí para llamarlo estafador, caballero de industria, porque creo tener la justicia de mi parte y que él carece de ella.

Y si á un hombre privado como es éste, no le está permitido descender en la defensa de sus derechos al terreno de la injuria, de la calumnia y de la maledicencia, mucho más no tiene otra misión que administrar pronta y cumplida justicia, desdice mucho más, repito, calificarme en contra de las acciones oficiales dirigidas á su superior, con el epíteto de *cínico*. ¿Pues qué? ¿no sabe el Sr. juez el respeto que debe á sí mismo como autoridad? ¿En tan poco tiempo que ejerce y la de su superior; que así la degrada? ¿No sabe lo que significa la palabra *cínico*, que así me la aplica? ¿Y podrá negarme que está preocupado en mi contra?

Por todo lo que llevo espuesto se ve que por más que diga el Sr. Mutuverría, y por más que proteste que es una obligación que ha hecho tan llena de injuriosos desahucios no tiene por móvil una ruin venganza, sino poner en

ante la sociedad sus derechos, que muchas personas han llegado á poner en duda, el resultado es que no hay una sola palabra que revele este buen deseo, sino los efectos de una venganza mal disimulada, y del despecho que le causa ver, que á pesar de sus esfuerzos, aún no puede arrojarme como desea.

Si su paciencia se agota y por esto me pone frente á frente á la sociedad para revestirme de ignominia y de ridiculo, en mí no se agota la conciencia del deber en que estoy de defenderme y de defender á mi honrado Padre, que en el último tercio de su vida, y casi con un pié al borde del sepulcro, es objeto de los más soeces y groseros insultos, prodigados por un hombre que debería cubrirse el rostro con ambas manos, al contemplar la deslealtad con que me trató á su palabra de caballero.

En presencia de tales antecedentes, ¿podrá el Sr. Mutuverría acusarme ante la opinion pública de hombre sin principios, de ladrón, y de que promuevo por los medios más reprobados no hacer efectiva la sentencia de remate? El Señor mi Padre contrajo con él una obligación consignada en una escritura pública, él contrajo con el Sr. mi Padre bajo su palabra de caballero, la de no abrir otro establecimiento de la misma especie durante el arrendamiento. Se le instó para que su compromiso se redujese á escenas de honradez, y apelando á su honradez, á su caballerosidad, y á la lealtad de su palabra, ofreció no solo que no abriria tal establecimiento, sino que reputó hasta inútil consignarlo en un documento, cuando dentro de poco tiempo iba á partir para España. En efecto: un compromiso de esta clase es inútil es consignarlo por escrito ó en documento público, cuando la palabra de honor de un caballero vale más que un documento. Pero el caso es que el Sr. Mutuverría poco tiempo abrió la panadería. Yo no califico esta conducta: que lo haga el tribunal de la opinion pública an-

te el cual me ha llamado. Probaré ó no probaré que tal fué la condicion: serán mas ó menos cuestionables mis derechos: obtendré ó no una sentencia favorable; pero sea esto como fuere, la opinion pública y el buen sentido de la sociedad, que juzgan no por escrituras públicas, ni por las formas exteriores de los juicios: que tienen un sistema de enjuiciamiento contra el cual no valen ni argucias ni sofismas, calificarán con presencia de estos datos, de parte de quién ha estado la justicia.

He ocupado la atencion pública en un asunto puramente privado, no porque yo haya querido, sino porque el Sr. Mutuverría me ha llamado á ese severo y respetable tribunal. He acudido á su llamamiento, esponiendo en defensa de mi buen nombre y por honor de mi anciano Padre, los hechos como han pasado y como constan en los autos. He procurado vindicarme sin herir á mi adversario: si él y algunas otras personas se sienten agraviadas no lo he hecho sino por defenderme. Jamás habria sido yo el primero en agredirlas.

Lo dicho basta para que la buena sociedad y los hombres que piensan con imparcialidad é independencia, suspendan por lo ménos su juicio, si es que no juzgan bastantemente lo dicho para absolverme.

Querétaro, Julio de 1874.

Ramon O. Feliú.

DOS PALABRAS DEL QUE SUSCRIBE.

En el folleto publicado por D. Luis Mutuverría, se ataca mi reputacion de hombre honrado de que por tantos años he disfrutado en esta capital, y en todo el comercio. Para contestar á mi detractor, me remito á lo que ha escrito el Sr. Feliú, en su anterior contestacion, la cual cubre en todo lo que á mí toca. Pero debo añadir una palabra mas. En la nota del folleto publicado, asegura D. Mutuverría, que la cantidad de que dispuse fueron \$566. 36 cs. Esto es enteramente falso; ó el Sr. Mutuverría no sabe leer, ó su espíritu tutelar no estuvo muy atento al inspirarlo. En mi respuesta, que es el documento número 6 del folleto, digo que falta de la cantidad depositada, la suma de \$400 de que dispuse con consentimiento del Sr. Feliú; pero esto no quiere decir que no tuviera el resto hasta \$566. 36 cs., pues realmente lo tenia disponible para entregarlo en el acto, como lo habria entregado juntamente con la cantidad que entregué al Sr. Feliú, si lo hubiese encontrado cuando lo busqué para ese efecto. Así pues, el concepto estampado por el Sr. Mutuverría, en la nota, es enteramente falso.

El documento que publico bajo el número 1, prueba que el depósito, sin faltar un solo centavo, fué entregado al Sr. Feliú y por mí, para que se consignase en poder de un nuevo depositario. El número 2, prueba que á pesar de estar constituido un nuevo depósito, el Juez que conoce de los autos seguidos entre los Señores Mutuver-